



2. Su agente residente es el Sr. Jesús Mojica Quiñones, mayor de edad, viudo, comerciante, propietario, con dirección física Ave. Emérito Estrada Rivera 1970, San Sebastián, Puerto Rico y dirección postal PO Box 1569, San Sebastián, Puerto Rico 00685, correo electrónico [online\\_comunication@yahoo.com](mailto:online_comunication@yahoo.com) y teléfono (787) 636-6337.

#### **PARTE DEMANDADA**

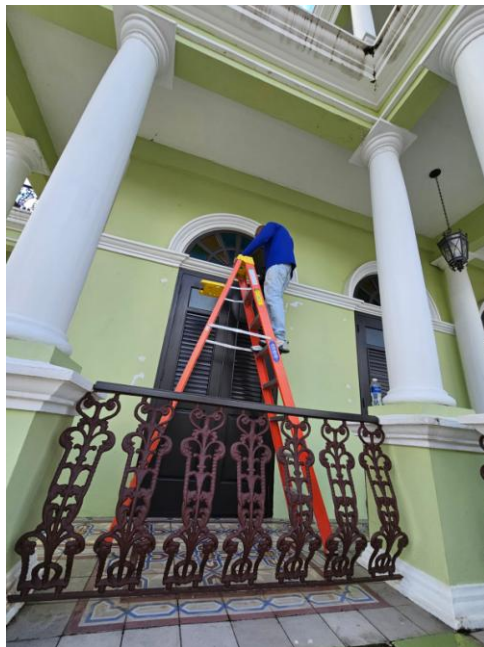
1. Municipio Autónomo de San Sebastián con dirección postal: P.O. Box 1603 San Sebastián, P.R. 00685 · Teléfono: (787) 896-1550 · Fax: (787) 896-8363, con correo electrónico: [municipioss@gmail.com](mailto:municipioss@gmail.com).
2. Representado en esta demanda por su Alcalde Honorable Javier D. Jiménez Pérez, con dirección postal: P.O. Box 1603 San Sebastián, P.R. 00685 · Teléfono: (787) 896-1550 · Fax: (787) 896-8363, con correo electrónico: [municipioss@gmail.com](mailto:municipioss@gmail.com).
3. Honorable Javier D. Jiménez Pérez es el alcalde actual del Municipio de San Sebastián, mayor de edad, casado con Olga Daisy Galarza Soto con dirección en San Sebastián, Puerto Rico.
4. Sra. Olga Daisy Galarza Soto mayor de edad, casada con el Honorable Javier D. Jiménez Pérez con dirección en San Sebastián, Puerto Rico y ambos componen la Sociedad Legal de Gananciales.
5. El Sr. Camilo Ortiz Maldonado, mayor de edad, empleado del Municipio de San Sebastián, casado con Damaris Velázquez Cancel con dirección en San Sebastián, Puerto Rico.
6. Sra. Damaris Velázquez Cancel es mayor de edad, propietaria, casada con Camilo Ortiz Maldonado con dirección en San Sebastián, Puerto Rico y ambos componen la Sociedad Legal de Gananciales.
7. Sra. Yaiza Arvelo Serrano, es mayor de edad, Consultora Conservación de Edificios Históricos del Municipio de San Sebastián, casada con el Sr. Joe Doe con dirección en San Sebastián, Puerto Rico.
8. Sr. Joe Doe es mayor de edad, propietario, casado con la Sra. Yaiza Arvelo Serrano, empleada del Municipio de San Sebastián, Puerto Rico con dirección en San Sebastián, Puerto Rico y ambos componen la Sociedad Legal de Gananciales.

#### **PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN**

1. El Municipio Autónomo de San Sebastián es una corporación política, jurídica constituida de acuerdo con la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada; debidamente representada por su alcalde, Honorable Javier D. Jiménez Pérez.
2. Los demandantes están llevando esta causa de acción por violación a la primera y catorce Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América. Por violación de la Ley 90 del 2020, 29 L.P.R.A. 3111, Artículo 1536 del Código Civil de Puerto Rico y la sec. 1, 4, 6 y 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. El demandante tiene varias causas de acción, la primera es un Injunction bajo la Regla 56 del Procedimiento civil de 2009, donde se le ordene al demandado y sus oficiales en su capacidad de empleados municipales que cesen la discriminación contra el demandante en violación a sus derechos civiles y el alcalde y los empleados del Municipio de San Sebastián le permitan al demandante terminar los trabajos establecido en el contrato de obra de construcción firmado por las partes el 12 de junio de 2023. Los demandados por motivaciones políticas con pleno conocimiento del daño que le están causando al demandante determinaron cancelar una parte del contrato de la restauración del Museo. Los demandantes ya habían efectuado aproximadamente

la mitad de esa etapa. Los demandados ilegalmente contrataron otro personal empleado de municipios, los cuales están trabajando actualmente en el Museo en violación del contrato causándole daños irreparables al demandante.

(Anejo 1)



4. También el demandante radicó una causa de acción por daños compensatorios que surgen de la violación de sus derechos protegidos por las leyes del estado, los demandados con sus actuaciones los han privando de sus derechos y privilegios garantizados por la Constitución de Puerto Rico y por tales violaciones los demandados son responsables en su carácter personales por dichas violaciones y discriminaciones.
5. Los hechos que los demandantes alegan en la demanda constituyen una violación de sus derechos garantizados bajo la sección 1, 4, 6 y 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 90 del 2020, 29 L.P.R.A. 3111, Artículo 3111 del Código Civil de Puerto Rico.
6. Se establece que la motivación para violar el contrato de obra de construcción firmado por las partes es motivación política exclusivamente sin una justa causa por los demandados.
7. Independientemente que la responsabilidad de los demandados surja por violación a los derechos Civiles cobijados por la Constitución Federal o bajo violaciones a las leyes y Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas esas alegaciones nacen del mismo núcleo de hechos por discrimen políticos.
8. Los demandados todo el tiempo en sus actuaciones relacionados con los demandantes, ellos tenían pleno conocimiento que estaban violados derechos a los demandantes protegidos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9. Las leyes por los cuales los demandados tenían que cumplir y conducirse, y la conducta de cada uno de los demandados establece que ellos actuaron ilegalmente en violación de los derechos del demandante.
10. El Municipio Autónomo de San Sebastián (denominado como Municipio) celebró una subasta SM22-23-07, para trabajos de Restauración de Ventanas, Puertas, Pisos y la Cúpula del Museo de Historia de Doña Bisa del Municipio Autónomo de San Sebastián.
11. La subasta le fue otorgada a la corporación "On Line Communication, Corp."
12. On Line Communication Corp., es una compañía de responsabilidad limitada doméstica con fines

de lucro organizada bajo las Leyes de Puerto Rico con oficinas principales en San Sebastián, Puerto Rico, con número de registro 88531, su número de seguro social patronal 66-0516640, con oficinas en la Ave. Emérito Estrada Rivera número 1970 de San Sebastián, Puerto Rico, que se dedica a la construcción general. **(Anejo 2 - Certificación Corporativa).**

13. Su agente residente es el Sr. Jesús Mojica Quiñones, el cual a su vez es el Presidente y único accionista de dicha corporación, además, es de conocimiento general en el pueblo de San Sebastián, su afiliación política, es republicano y desde su fundación pertenece al Partido Nuevo Progresista.
14. El 4 de octubre de 2024, On Line Communication Corp., emitió una Resolución Corporativa donde autorizó al Sr. Jesús Mojica Quiñones a realizar trámites legales para demandar el Municipio Autónomo de San Sebastián. **(Anejo 3)**
15. El 12 de junio de 2023 las partes otorgaron un Contrato de Obra de Construcción para la restauración del Museo de Historia Doña Bisa localizado el Municipio. **(Anejo 4 - Contrato).**
16. On Line Communication Corp. hará los siguientes trabajos, Restauración y Construcción de Ventanas, Puertas, Pisos y la Cúpula del Museo de Historia de Doña Bisa del Municipio Autónomo de San Sebastián, el costo establecido por las partes es de \$795,000.00.
17. Las descripción del trabajo y el costo de los mismos aceptados por ambas partes el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1.	PROYECTO BÁSICO	\$566,000.00
2.	ALTERNA I: PASADOR Y FALLEBAS	\$22,000.00
3.	ALTERNA II: PISO MADERA INTERIOR	\$178,000.00
4.	ALTERNA III: PASAMANO Y BARANDAL	\$29,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$795,000.00.</b>

18. Las partes en la tercera cláusula establecieron que la suma estipulada se pagará de acuerdo al progreso de la obra y mediando certificaciones mensuales por trabajo realizado.
19. On Line Communication Corp., ha presentado las certificaciones de pago a tenor con el contrato.
20. Los pagos periódicos a On Line Communication Corp. por trabajos realizados no han sido satisfechos a pesar que se llevó a cabo la inspección y aprobación de los mismos y se corrigieron, las imperfecciones, señaladas por los inspectores.
21. On Line Communication Corp., sometió la certificación para el pago por el trabajo realizado dentro de (15) días del transcurso del siguiente mes al mes cuyo reclama.
22. El Municipio aceptó la certificaciones sometidas por On Line Communication Corp., las cuales fueron verificadas por la inspector y la supervisión designada por el Municipio a su entera satisfacción.
23. El Municipio debió haber realizado el pago dentro de 30 días laborables, los cuales no ha cumplido por las motivaciones políticas.
24. El término establecido para completar la obra fue de 270 días calendarios, a partir del día martes, 20 de junio de 2023, hasta el viernes 15 de marzo de 2024.
25. Que dicho término fue extendido por acuerdo de ambas partes.
26. El Honorable Alcalde Javier D. Jiménez Pérez, fue elegido en la papeleta del PNP, como Alcalde del Municipio Autónomo de San Sebastián. El Sr. Camilo Ortiz Maldonado es el Vice Alcalde de

dicho municipio, también integrante del partido político PNP.

27. Que ambos demandados cambiaron afiliación política partidista del PNP al partido Proyecto Dignidad. El Honorable Javier D. Jiménez Pérez está corriendo como candidato a la Gobernación de Puerto Rico por ese partido y el Vice Alcalde Camilo Ortiz Maldonado como candidato Alcalde del Municipio de San Sebastián por Proyecto Dignidad.
28. Que los demandados trataron que el Sr. Jesús Mojica Quiñones, Presidente de On Line Communication Corp., cambiara su afiliación política del PNP a Proyecto Dignidad, que al Sr. Mojica negarse, comenzó la persecución política en su contra y de la corporación que el representa.
29. On Line Communication Corp. en cumplimiento del contrato otorgado entre las partes, efectuando los trabajos de restauración del Museo Doña Bisa, por orden de los demandados en pleno incumplimiento del contrato, llegaba la Sra. Yaiza Arvelo Serrano, persona designada por el alcalde e indicaba, que no realicen ese trabajo, el alcalde dio órdenes que la constructora no efectúese dicho trabajo, que eso lo iba hacer el alcalde con los trabajadores del Municipio.
30. El 22 de abril de 2024, el Sr. Ángel Ríos González, Director de Obras Públicas del Municipio le informó a On Line Communication Corp., la reducción en las ventanas tipo arco del Museo, cosa que no estaba contemplada en el contrato, sin justificación válida que no fuera la persecución política contra el demandante.
31. La Sra. Yaiza Arvelo Serrano designada por el alcalde para la supervisión del proyecto, no tiene licencia ni de arquitecta ni de ingeniera, sin embargo, inspeccionaba la obra.
32. Que los empleados de On Line Communication Corp., son obreros diestros en este tipo de trabajo, los cuales recibieron adiestramiento específicamente para realizar esas labores y desde que hubo el cambio político en la administración del Municipio, se le impedía trabajar en los arcos de las ventanas, con pleno conocimiento de los demandados de la ilegalidad de dichos actos.
33. La persecución política por parte de los demandados a llegar a tal extremo que el actual alcalde y el vice alcalde han impartido órdenes , para que no se le pague la cantidad de \$446,586.42, la cual fue facturada, certificada y aprobada por el Municipio que los trabajos se habían realizado a entera satisfacción del Municipio y el pago no se ha realizado debido a que el alcalde dio la orden por discrimen político que no se efectuara el pago en incumplimiento del contrato otorgado por las partes.
34. El Sr. Mojica Quiñones, Presidente de la Corporación realizó gestiones para el pago de los trabajos realizados, con el Municipio, le informaban que hasta que el alcalde o vice alcalde no den el visto bueno no se le va realizar pago alguno, habiendo transcurrido el término establecido en el contrato y con los fondos debidamente designados para el pago de ese proyecto, en violación de los derechos constitucionales del demandante, por discrimen político, por no haberse afiliado al partido que los demandados militan en estos momentos, **No** se ha realizado el pago.
35. Una etapa del contrato válido otorgado entre las partes fue cancelada por el alcalde por motivaciones políticas unilateralmente, el demandante para esa fecha había efectuado aproximadamente la mitad del trabajo de reconstrucción Museo en los arcos, cuando la inspectora Arvelo Serrano, le informó que el alcalde había tomado la decisión de que la corporación no iban a continuar trabajando allí, en violación al contrato firmado por las partes y en violación a sus derechos constituciones por discrimen político.

36. Que el demandado a sabiendas que hay un contrato válido, con la única intención de discrimen político de afectar al demandante, el cual tenía gente trabajando en el proyecto de restauración del Museo, había adquirido los materiales correspondientes.
37. Que al demandante en la actualidad no se le ha pagado dicha etapa, ascendente a \$130,600.00.

### **SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN**

38. En esta causa de acción se repiten todas las alegaciones de la 1 a la 37.
39. La parte demandante empezó las labores de restauración del museo el 12 de junio de 2023, según lo estipulado, la afiliación o lealtad políticas no era un requisito para la otorgación de la subasta ni para el cumplimiento de la obra.
40. El demandante esperaba terminar su contrato de obra como se había estipulado, ya que en esos momentos no existía ninguna queja por incumplimiento de contrato por los trabajos realizados hasta esos momentos, por la parte demandada, incluyendo felicitaciones por trabajo realizado.
41. Las actuaciones de los demandados fueron hechas de forma deliberada; con conocimiento que esas actuaciones eran ilegales, de mala fe y con pleno conocimiento que estaban violando los derechos garantizados por la Constitución Federal y Estatal por discrimen político.
42. El demandante tiene derecho bajo las Leyes de Estado Libre Asociado de Puerto Rico a no tener que mitigar daños bajo las circunstancias antes descritas.
43. El demandante tiene derecho por violación de sus derechos Constitucionales a daños por sus pérdidas por ingresos dejados de percibir.
44. El estado de acosamiento contra el demandante en el lugar de trabajo constituye una violación al Art. 90-2020 (Legislación que prohíbe y prevé el acoso en el área de trabajo), 29 LPRA Ann Sec. 3111 et seq., por lo que tendría derecho a una doble compensación por este acoso político.
45. La parte demandante tendría derecho bajo estas violaciones a sus derechos constitucionales a que el Tribunal le imponga honorarios de abogado.

### **TERCERA CAUSA DE ACCIÓN**

46. En esta causa de acción se repiten todas las alegaciones de la 1 a la 45.
47. La única razón por la cual se canceló la tercera parte del contrato fue porque el presidente de On Line Communication Group., ejerció su derecho a la libre asociación. El demandante es miembro del Partido Nuevo Progresista y por discriminación política que ha sido reconocido por este Tribunal como una violación a sus derechos garantizados por la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Una violación a los derechos Constitucionales por mínima que sea y por un periodo de tiempo corto constituye un daño irreparable, esos daños son estimados en la suma de \$1,000,000.00.
48. Los demandados son solidariamente responsables por cada una de las sumas que aquí se reclaman, ya que son y fueron la causa próxima del incumplimiento de contrato del por discrimen político sufrido por la parte demandante.

49. Que el no emitir el Injunction Provisional constituiría una pérdida económica irreparable para la parte demandante.

**POR TODO LO CUAL**, se le solicita al Honorable Tribunal que luego de los trámites procesales declare Con Lugar la Demanda y conceda todos los remedios y compensaciones descritas en la demanda.

En Aguadilla, Puerto Rico a 22 de octubre de 2024.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

**f/LCDO. REINALDO FRANQUI CARLO**  
R.U.A.: 7,751  
PO Box 518  
Aguadilla, P.R. 00605  
Tel.: (787) 891-6015  
E-mail: bufetecabanfranqui@hotmail.com